

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

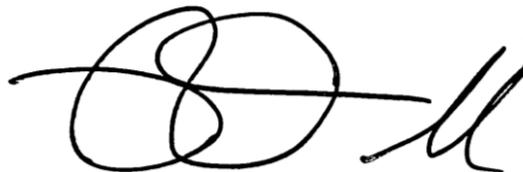
Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00160 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante¹ cumple con los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1.- El **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1706816** denunciado como de propiedad de la ejecutada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

2.- Se niega la solicitud indicada en el primer punto del memorial de medidas cautelares, pues tal petición deviene improcedente, téngase en cuenta que la denuncia de bienes del ejecutado le corresponde al ejecutante y no a otra persona o entidad.

Notifíquese (2),



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34d0c3ac1958888c9b8aadd3febe48b2168c3a223aa2c09de7af7312aae3c60**

Documento generado en 26/04/2023 04:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital "001EscritoMedidasCautelares".